



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 4 de diciembre de 2023  
(OR. en)

5321/08  
DCL 1

AVIATION 11  
ISR 2

## DESCLASIFICACIÓN

---

Documento: ST 5321/08 RESTREINT UE/EU RESTRICTED

Fecha: 17 de enero de 2008

Nueva  
clasificación: Público

---

Asunto: Proyecto de Decisión del Consejo y de los Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con Israel para un acuerdo global sobre el transporte aéreo

---

Adjunto se remite a las delegaciones la versión desclasificada del documento de referencia.

El texto del documento es idéntico al de la versión anterior.

# RESTREINT UE



CONSEJO DE  
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 17 de enero de 2008 (22.01)  
(OR. en)

5321/08

RESTREINT UE

AVIATION 11  
ISR 2

## INFORME

de: Secretaría General

a : Delegaciones

n.º prop. Ción: &

Asunto: Proyecto de Decisión del Consejo y de los Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con Israel para un acuerdo global sobre el transporte aéreo

### 1. Introducción

El 22 de noviembre de 2007, la Comisión presentó al Consejo una recomendación con objeto de autorizar a la Comisión a entablar negociaciones con Israel para un acuerdo global sobre el transporte aéreo.

El Grupo "Aviación" mantuvo un primer debate sobre la citada recomendación en su reunión del 15 de enero de 2008. Todas las Delegaciones que opinaron dieron su apoyo a la propuesta de otorgar un mandato a la Comisión para que entable con Israel las negociaciones de un acuerdo global de aviación. La mayoría de las Delegaciones sugirió también que la propuesta de directrices de negociación fuera equiparada con el texto del mandato relativo a Israel, adoptado recientemente por el Consejo de Transportes, Telecomunicaciones y Energía. Asimismo, varias Delegaciones señalaron que, antes de poder proseguir las negociaciones de un acuerdo global sobre el transporte aéreo, habría que negociar un acuerdo horizontal con Israel y rubricarlo.

# RESTREINT UE

## 2. Consecuencias

Consecutivamente a la citada recomendación y al primer debate habido en la reunión del Grupo "Aviación" del 15 de enero de 2008, se adjunta a las Delegaciones, en el Anexo, un proyecto de Decisión sobre el proyecto arriba indicado. Los cambios con respecto a la recomendación de la Comisión figuran en **negrita** y ~~tachados~~.

El Grupo "Aviación" proseguirá en su reunión del 29 de enero de 2008 su examen del proyecto de Decisión por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con Israel para un acuerdo global sobre el transporte aéreo.

FI ha formulado una reserva general de estudio sobre el texto.

DECLASSIFIED

# RESTREINT UE

ANEXO

**PROYECTO DE DECISIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS REPRESENTANTES DE  
LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA,  
REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,**

por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con Israel para un acuerdo global  
sobre el transporte aéreo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 80, apartado 2,  
en conjunción con su artículo 300, apartado 1,

DECIDE:

*Artículo único*

Se autoriza a la Comisión a entablar con Israel negociaciones en nombre de la Comunidad Europea  
y sus Estados miembros, dentro de los límites de sus competencias respectivas, con vistas a la  
celebración de un acuerdo global sobre el transporte aéreo.

La Comisión llevará a cabo las negociaciones de conformidad con las directrices de negociación  
que figuran en el anexo I y con el procedimiento ad hoc recogido en el anexo II de la presente  
Decisión <sup>1</sup>.

La presente Decisión se entiende sin perjuicio de los acuerdos celebrados de conformidad con la  
legislación comunitaria y, en particular, del Reglamento (CE) n.º 847/2004 sobre la negociación y  
aplicación de acuerdos de servicios de transporte aéreo entre Estados miembros y países terceros,  
por lo que respecta a los acuerdos bilaterales vigentes entre los Estados miembros e Israel, a la  
espera de la celebración de un acuerdo comunitario.

---

<sup>1</sup> Las negociaciones se llevarán a cabo de tal forma que en su transcurso se garantice la consulta  
plena y oportuna de todos los interesados pertinentes, incluida la industria europea del  
transporte aéreo.

## RESTREINT UE

La aplicación del presente Acuerdo al aeropuerto de Gibraltar se entiende sin perjuicio de las respectivas posiciones jurídicas del Reino de España y del Reino Unido en la controversia respecto a la soberanía sobre el territorio en que el aeropuerto se encuentra situado y de la continuación de la suspensión del aeropuerto de Gibraltar de las medidas en materia de aviación de la Comunidad Europea existentes a partir del 18 de septiembre de 2006 y entre Estados miembros, de acuerdo con la declaración ministerial sobre el aeropuerto de Gibraltar, convenida en Córdoba el 18 de septiembre de 2006.

*Hecho en Bruselas,*

*Por el Consejo*

*El Presidente*

**DECLASSIFIED**

### DIRECTRICES DE NEGOCIACIÓN

(Comunidad y Estados miembros - Israel, acuerdo global sobre el transporte aéreo)

#### 1. Objetivos de la negociación

Basándose en las estrechas relaciones políticas y económicas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, e Israel, por otra, y en los objetivos específicos en materia de aviación consignados en el plan de acción UE-Israel, ~~la finalidad de las negociaciones con Israel será establecer un espacio aéreo común~~ **el Acuerdo deberá abarcar una serie de cuestiones destinadas esencialmente a la apertura de un mercado** entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros e Israel en el que las compañías aéreas de ambas Partes puedan prestar libremente sus servicios con arreglo a principios comerciales, en un régimen de competencia leal y conforme a condiciones normativas equivalentes y armonizadas basadas en el reconocimiento mutuo.

#### 2. Ámbito del acuerdo

Un Acuerdo Euromediterráneo global en materia de aviación permitirá a las Partes establecer un marco claro y coherente en el que desarrollar constructivamente sus relaciones en el ámbito de la aviación en los próximos años. Este marco estará basado en un conjunto global de derechos y obligaciones que habrá que cumplir y promover, entre otros, la aproximación de las legislaciones sobre aviación para evitar conflictos normativos y el establecimiento de mecanismos conjuntos para la cooperación en materia de normas de protección, seguridad y medio ambiente e impulsar la cooperación en el ámbito industrial. El Acuerdo abarcará diversas cuestiones, con objeto de garantizar una apertura progresiva, recíproca y sostenible de los mercados ~~con vistas a establecer un espacio aéreo común plenamente abierto,~~ ~~acompañada de~~ **subordinada a** un proceso de cooperación normativa tendente a la convergencia y a una aplicación efectiva de las normas comunitarias, que proporcione al mismo tiempo un nivel adecuado de flexibilidad (por ejemplo, en relación con los períodos transitorios). El Acuerdo no reducirá el nivel de acceso al mercado establecido por los acuerdos bilaterales vigentes. La Comunidad no concederá derechos de tráfico adicionales entre un punto en la Unión Europea y un punto en un tercer país sin comunicarlo al Consejo.

## RESTREINT UE

- 1) La Comisión garantizará que el Acuerdo sea coherente con el Tratado y la legislación comunitaria pertinente.
- 2) Con objeto de asegurar la igualdad de condiciones, el Acuerdo deberá prever mecanismos adecuados de verificación e intercambio de información que garanticen la confianza mutua en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 3) El Acuerdo deberá establecer unas disposiciones rigurosas de protección y seguridad aéreas, teniendo en cuenta los procedimientos, normas técnicas y tendencias vigentes o previstas en el territorio de la Comunidad.
- 4) El Acuerdo deberá incluir disposiciones sobre competencia y ayudas estatales a fin de asegurar la igualdad de condiciones para todos los operadores del mercado.
- 5) El Acuerdo deberá tener por objeto asociar a Israel en la aplicación del Cielo Único Europeo.
- 6) El Acuerdo deberá contemplar la intermodalidad entre diferentes modos de transporte.
- 7) El Acuerdo deberá permitir salvaguardar la flexibilidad para tomar medidas en la UE sobre cuestiones medioambientales, en particular por lo que respecta a las medidas para mitigar el impacto de la aviación en el cambio climático, la calidad del aire y los niveles de ruido en la proximidad de los aeropuertos.
- 8) El Acuerdo no deberá prohibir la fijación de impuestos sobre el combustible de aviación suministrado a las aeronaves. Debe establecer claramente que las normas relativas a los impuestos sobre el combustible de aviación de una Parte serán cumplidas por las compañías aéreas de la otra Parte cuando operen hacia, desde o en el territorio de la primera.
- 9) El Acuerdo deberá tener como objetivo explorar la liberalización del régimen de inversión entre las Partes contratantes con las debidas salvaguardias.

## RESTREINT UE

- 10) Deberá dedicarse un capítulo en particular a la cooperación técnica y de investigación.
- 11) El Acuerdo deberá ofrecer la suficiente flexibilidad para cumplir dichos objetivos, en particular con respecto a los períodos de transición.
- 12) **Deberá abogarse en favor de la inclusión de una "cláusula de ampliación del régimen de nación más favorecida". Mediante tal cláusula, la Comunidad y el socio mediterráneo se esforzarán por ofrecer las medidas de liberalización que acuerden entre sí a cualquier otro socio mediterráneo con el que ya exista un Acuerdo Euromediterráneo. Si este último país desea aceptar esta oferta, estará obviamente obligado a ofrecer otro tanto a la Comunidad y al país anteriormente citado. Si rechaza la oferta no habrá reciprocidad y la "ampliación" dejará de surtir efecto.**
- 13) **El Acuerdo no afectará al ámbito del IVA, a excepción del impuesto sobre el volumen de negocio aplicado a las importaciones. Además, el Acuerdo no afectará a las disposiciones de los respectivos acuerdos vigentes entre un Estado miembro de la Unión Europea e Israel para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el capital.**
- 14) **Deberá darse especial relevancia a la resolución de importantes cuestiones de "práctica ordinaria".**

### 3. Estructura del Acuerdo

**En el momento en que entre en vigor, Eel Acuerdo definitivo sustituirá progresivamente las disposiciones pertinentes de los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos vigentes entre los Estados miembros e Israel, teniendo en cuenta el acuerdo horizontal sobre transporte aéreo que será negociado simultáneamente ya habrá sido rubricado de antemano entre la Comunidad Comisión e Israel. Las disposiciones de los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos permanecerán en vigor salvo que el acuerdo final las modifique.**

# RESTREINT UE

Se propondrá que determinados elementos del Acuerdo definitivo se apliquen antes que otros en una perspectiva gradual.

La Comisión ~~negociará~~ **deberá negociar** cláusulas apropiadas para aplicar provisionalmente el Acuerdo entre el momento de su firma y su celebración por las Partes, **de conformidad con la aplicación del Derecho nacional.**

## 4. Gestión del Acuerdo

Cada Parte será responsable de hacerlo aplicar en su territorio y con respecto a sus ciudadanos y compañías aéreas.

El Acuerdo deberá establecer un mecanismo apropiado de solución de diferencias y medidas de salvaguardia. Se creará un Comité Conjunto de representantes de las Partes responsable de la administración del Acuerdo y su correcta aplicación.

## 5. Desarrollo de las negociaciones

~~Durante las negociaciones, la Comisión estará asistida por un Comité Especial designado por el Consejo. La Comisión informará periódicamente al Consejo del progreso de las negociaciones.~~

~~La Comisión informará asimismo al Consejo del resultado de las negociaciones y, cuando proceda, de cualquier problema que pueda surgir durante su transcurso.~~

**La Comisión llevará a cabo las negociaciones de conformidad con las presentes directrices y el procedimiento ad hoc que figura en el anexo II de la presente Decisión.**

## **RESTREINT UE**

**Para aquellos ámbitos que sean competencia de los Estados miembros, la Comisión garantizará que las preocupaciones de éstos se vean adecuadamente reflejadas durante las negociaciones. El Acuerdo, cuyas versiones en todas las lenguas oficiales de la UE serán igualmente auténticas, incluirá una cláusula lingüística a tal efecto.**

**En caso de que no se produjeran avances en las negociaciones durante un cierto tiempo y se previera que tampoco fueran a producirse en un futuro próximo, la Comisión recomendará la modificación o la terminación del mandato.**

\_\_\_\_\_

**DECLASSIFIED**

**PROCEDIMIENTO AD HOC PARA LAS NEGOCIACIONES  
RELATIVAS A UN ACUERDO GLOBAL SOBRE EL TRANSPORTE AÉREO  
ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS  
E ISRAEL EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE AÉREO**

**I. Procedimiento**

- 1. La Comisión llevará a cabo las negociaciones en nombre de la Comunidad y sus Estados miembros en consulta con un Comité Especial designado por el Consejo para asistirle en esta tarea.**
- 2. La Comisión informará periódicamente al Consejo sobre el progreso de las negociaciones y sobre su resultado.**

**II. Normas de conducta que deberán observarse**

- 1. La autorización para entablar negociaciones conlleva automáticamente la creación de un Comité Especial dedicado a las mismas.<sup>2</sup>**

**Con tal finalidad, los Estados miembros notificarán a la Secretaría General del Consejo, lo antes posible y de la forma que prefieran, los nombres de sus representantes en dicho Comité.**

---

<sup>2</sup> Por razones de confidencialidad, parece conveniente establecer que los representantes de los Estados miembros se designen nominalmente y sean los únicos destinatarios de los documentos relativos a las negociaciones. Esto no significa que no puedan ser sustituidos ni ir acompañados de expertos.

## **RESTREINT UE**

2. **Las negociaciones deberán prepararse con antelación suficiente.**

**Para ello, los servicios de la Comisión informarán a la Secretaría General del Consejo sobre el programa previsto y le transmitirán los documentos pertinentes lo más pronto posible.**

3. **Se mantendrá una estrecha coordinación entre la Comisión y los Estados miembros.**

- a) **Cada sesión de negociación irá precedida de una reunión del Comité Especial, con objeto de determinar los problemas clave para la Comunidad y sus Estados miembros y de definir, de ser posible, una posición común o establecer orientaciones.**

**La Presidencia efectuará los preparativos para esta reunión con antelación suficiente, en consulta con la Comisión.**

- b) **A lo largo de las negociaciones se mantendrán sobre el terreno reuniones de coordinación, a iniciativa de la Comisión, de la Presidencia o de un Estado miembro.**

**La Presidencia efectuará los preparativos para estas reuniones y, en caso necesario, elaborará documentos sobre el resultado de los debates que se mantengan.**

- c) **Se invitará a los miembros del Comité Especial a asistir a todas las sesiones de negociación.**

**Las conversaciones a las que no asistan miembros del Comité Especial deben ser excepcionales y no deben sustituir al procedimiento normal. En cualquier caso, deberá informarse adecuadamente al Comité Especial sobre cualquier posible conversación de este tipo.**

## **RESTREINT UE**

**Durante tales conversaciones, la Comisión podrá ir acompañada por un número limitado de miembros del Comité Especial que actúen en calidad de expertos. En cualquier caso, el Presidente del Comité Especial podrá asistir a estas conversaciones a petición propia.**

- d) Para aquellos ámbitos que sean competencia de la Comunidad, la Comisión ejercerá de portavoz de la Comunidad durante las negociaciones, y los representantes de los Estados miembros únicamente intervendrán si así se lo pide la Comisión. Además, los representantes de los Estados miembros no deberán adoptar ninguna medida que pueda obstaculizar el trabajo de la Comisión.**

**DECLASSIFIED**